

A finales del mes de septiembre, el Gobierno español anunció la creación de un nuevo impuesto temporal que gravaría a las grandes fortunas.

El pasado 10 de noviembre, el Grupo Parlamentario Socialista y Unidas Podemos presentaron una enmienda a la Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales a los sectores energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, mediante la cual proponen la creación del nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad a las Grandes Fortunas (en adelante, el “**Impuesto**”).

Los objetivos de este nuevo Impuesto son, por un lado, aumentar la recaudación, en un período de crisis energética e inflación, y, por otro lado, armonizar la tributación patrimonial entre las Comunidades Autónomas.

Es un impuesto de carácter directo, personal y complementario al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “**IP**”), aplicable en todo el territorio español (sin perjuicio de los regímenes forales del País Vasco y Navarra).

Se prevé que sea temporal, aplicable en los dos primeros ejercicios a partir de su entrada en vigor, de forma que previsiblemente aplicará en los ejercicios 2022 y 2023, si finalmente se termina aprobando antes del 31 de diciembre de 2022. Ahora bien, como se indica en el propio texto, está prevista su revisión y evaluación, de forma que podría devenir permanente, tal y como ocurrió con el IP.

#### I.) Características principales

A continuación, exponemos las principales características del Impuesto:

**Hecho imponible, ¿qué grava el Impuesto?** La titularidad de un patrimonio neto superior a 3 millones de euros, calculado conforme las reglas establecidas en la normativa del IP.

**Sujeto pasivo, ¿quiénes están afectados?** Nuevamente, el Impuesto se remite a la Ley del IP, de forma que resultan obligadas tanto las personas físicas residentes en territorio español, por la totalidad de su patrimonio neto, como aquellas personas físicas no residentes que sean titulares de bienes y derechos que estuvieran situados o pudieran ejercitarse en territorio español.

**Devengo, ¿cuándo se devenga el Impuesto?** El devengo se producirá el 31 de diciembre de cada año, al igual que ocurre con el IP. De forma que la fecha de referencia para autoliquidar el Impuesto serán los bienes y derechos -minorado en las deudas y obligaciones- que tenga el sujeto pasivo en dicha fecha.

**Bienes y derechos exentos, ¿qué bienes y derechos no tributan?** Se establece una remisión directa a la normativa del IP, de forma que, los patrimonios empresariales podrán quedar exentos (la denominada exención en concepto de Empresa Familiar), total o parcialmente, además de la vivienda habitual, con el límite de 300.000 euros por contribuyente, entre otras exenciones.

**Base Imponible, ¿cómo se valoran los bienes y derechos?** Nuevamente, el Impuesto se remite a la Ley del IP para determinar el valor de los bienes y derechos, así como el de las deudas y obligaciones deducibles.

**Base liquidable.** Sobre la base imponible se aplicará una reducción por contribuyente de 700.000 euros para calcular la base liquidable. Este importe no se podrá modificar por las Comunidades Autónomas.

**Tipo impositivo.** En este punto encontramos una de las principales diferencias con el IP, ya que se establece una escala de gravamen propia aplicable sobre la base liquidable con los siguientes tipos impositivos:

Base liquidable <i>Hasta euros</i>	Cuota <i>Euros</i>	Resto Base Liquidable <i>Hasta euros</i>	Tipo aplicable <i>Porcentaje</i>
0	0	3.000.000,00	0,0
3.000.000,00	0	2.347.998,03	1,7%
5.347.998,03	39.315,97	5.347.998,03	2,1%
10.695.996,06	152.223,93	<i>En adelante</i>	3,5%

**Límite conjunto.** Para el cálculo de la cuota íntegra, se establece un límite conjunto de la cuota íntegra de este Impuesto junto con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "IRPF") y el IP exclusivamente para los sujetos pasivos residentes en territorio español (contribuyentes por obligación personal).

A efectos prácticos, la suma de las tres cuotas mencionadas no podrá exceder del 60 por ciento de las bases imponibles del IRPF, calculado según las normas del IP, si bien, la reducción máxima de la cuota de este Impuesto no podrá exceder del 80%, tal y como ocurre con la determinación de la cuota del IP.

**Cuota final a ingresar.** Para evitar una posible doble imposición económica con el IP, la enmienda establece la deducibilidad de la cuota del IP efectivamente soportada. Por este motivo, el nuevo Impuesto resulta especialmente gravoso en aquellos contribuyentes cuya residencia en el ejercicio fiscal de referencia radique en Comunidades Autónomas donde la cuota del IP se encuentra bonificada, sin perjuicio del impacto que pueda tener en otras Comunidades Autónomas donde el IP no está bonificado debido a los tipos impositivos más elevados que introduce este Impuesto.

Por último, cabe señalar que existen muchas dudas acerca de su constitucionalidad, en primer lugar, por la tramitación parlamentaria, como una enmienda a una proposición de ley; en segundo lugar, por la doble imposición que puede suponer, a pesar de tratar de corregirla mediante la deducción de la cuota del IP; y, por último, entre otras cuestiones,

porque podría llegar a ser confiscatorio. Además, como han apuntado algunas Comunidades Autónomas, podría estar invadiendo sus competencias.

## **II.) Otras consideraciones**

En la Propuesta de Ley mencionada también se ha introducido una enmienda cuyo objetivo es la modificación del artículo 5 de la Ley del IP con la finalidad de someter a tributación por dicho impuesto a las personas físicas no residentes por los inmuebles radicados en España que ostenten a través de sociedades no residentes.

De esta forma, se considerarán bienes situados en territorio español los valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, y cuyo activo esté formado, directa o indirectamente, en al menos un 50% por inmuebles radicados en territorio español.

En la medida en que el nuevo Impuesto se remite al IP para la determinación de la base imponible, dicha modificación también afectará al Impuesto Temporal de Solidaridad a las Grandes Fortunas.

**\*\*\***

Nuestro equipo Fiscal estará encantado de proporcionarle más información. Póngase en contacto con nosotros:

**Ernesto Lacambra**

**Socio Fiscal**

[ernesto.lacambra@caseslacambra.com](mailto:ernesto.lacambra@caseslacambra.com)

**David Navarro**

**Socio Fiscal**

[david.navarro@caseslacambra.com](mailto:david.navarro@caseslacambra.com)

**Alberto Gil**

**Socio Fiscal**

[alberto.gil@caseslacambra.com](mailto:alberto.gil@caseslacambra.com)

**Albert Hinojosa**

**Socio Fiscal**

[albert.hinojosa@caseslacambra.com](mailto:albert.hinojosa@caseslacambra.com)

**Jaume Perelló**

**Socio Fiscal**

[jaume.perello@caseslacambra.com](mailto:jaume.perello@caseslacambra.com)

**Jorge del Castillo**

**Socio Fiscal**

[jorge.delcastillo@caseslacambra.com](mailto:jorge.delcastillo@caseslacambra.com)

**Cristina Villanova**

**Asociado Senior**

[cristina.villanova@caseslacambra.com](mailto:cristina.villanova@caseslacambra.com)